MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO

Inf. Tēc. (DZP VIII) №095-18 Cesión RAE Sardina Común y Anchoveta AG ALTAMAR (RAG 555-8) – AG Menor Coliumo (RAG 507-8)

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE ORGANIZACIONES RAE, REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Talcahuano, 31 Diciembre de 2018

R. EX. Nº 0095/2018

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Pescadores y Armadores Artesanales Pelágicos Región Bío Bío A.G. ALTAMAR (RAG 555-8), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, mediante ingreso N°1247 del 31 Diciembre de 2018; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 95/2018, de fecha 31 Diciembre de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 1409 del 2013, N°1023 del 2014; N°58 y N°900 del 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2207 del 2012, N° 4243 del 2017 y N° 472 de 2018 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos Nº 227, Nº 285, Nº 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región

3.- Que la Asociación Gremial de Pescadores y Armadores Artesanales Pelágicos Región Bío Bío A.G. ALTAMAR (RAG 555-8), se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 33 toneladas de su cuota del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta Nº 472 de 2018 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de la organización artesanal: Asociación Gremial de Armadores Embarcaciones Menores "AG MENOR COLIUMO" (RAG 507-8); organización sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común y anchoveta en las Regiones de Ñuble y del BioBio; quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del BioBio, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.



de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región

RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión de 33 toneladas del recurso

anchoveta, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación Gremial de Pescadores y Armadores Artesanales Pelágicos Región Bío Bío A.G. ALTAMAR (RAG 555-8), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa a favor de la organización artesanal: Asociación Gremial de Armadores Embarcaciones Menores "AG MENOR COLIUMO" (RAG 507-8).

3.- **Descuéntese** de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 472 de 2018 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **33 toneladas del recurso anchoveta** a la organización artesanal **Asociación Gremial de Pescadores y Armadores Artesanales Pelágicos Región Bío Bío A.G. ALTAMAR (RAG 555–8)**.

4.- Increméntese las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 472 de 2018 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en 33 toneladas del recurso anchoveta, de la organización artesanal Asociación Gremial de Armadores Embarcaciones Menores "AG MENOR COLIUMO" (RAG 507-8).

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota de sardina común y anchoveta autorizada a la organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción pesquería sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del BioBio, mediante Resolución Exenta Nº 472 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

7.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente a la Asociación Gremial de Pescadores y Armadores Artesanales Pelágicos Región Bío A.G. ALTAMAR (RAG 555-8)

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DOÑA MARGARITA C RPA 924718	12.923.481-4	CLAUDIO REINALDO CHAPARRO DIAZ
	7.636.453-2	HERIBERTO VALENZUELA ZENTENO
	8.556.735-7	LUIS ALEJANDRO BUSTOS DURAN
	10.029.996-8	VICTOR DANIEL MUÑOZ SALGADO
	11.791.731-2	HERNAN DEL CARMEN BRIONES LEAL
	12.113.671-6	JUAN ALBERTO CORONADO CHAPARRO
	12.323.427-8	PEDRO ALEJANDRO MONARES MONSALVE
	15.197.317-5	MOISES ANDRES MUÑOZ MEDINA
	18.138.048-9	YONE ALEJANDRO RIVERA MUÑOZ
	18.802.643-5	ISAAC MARCELINO ANGULO VALDERAS



Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

8.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, la "Asociación Gremial de Pescadores y Armadores Artesanales Pelágicos Región Bío A.G. ALTAMAR (RAG 555-8)"

9.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

OSCAR HENRIQUEZ ARRIAGADA

Director Zonal de Pesca y Acuicultura

Regiones de Ñuble y del Biobío